

FACTURA *Mensual*

Núm. *702*

# AVISADORES DE INCENDIOS

Autorizados por el Ministerio de la Gobernación y Ayuntamiento

**CENTRAL**  
**IMPERIAL, 10** (3.ª CASA CONSISTORIAL)

GUARDIA PERMANENTE DEL CUERPO DE BOMBEROS

1.ª SECCIÓN

He recibido de *la Grta. de Ruiz del Tanco*  
la cantidad de pesetas *cinco*  
importe del abono del servicio de avisadores de incendios en cuyo precio  
entra instalación, uso y entretenimiento, correspondiente al *mes* que  
empieza hoy día de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que se  
expresan al dorso.

Madrid *1* de *Febrer* de 190*9*

## APARATOS COLOCADOS

Calle *Ponlejos*

casa núm. *2*

núm. del aparato *51*

P. BARBUERO. - MAYOR, 84. - MADRID, 1899

AVISOS PARA INCENDIOS  
CENTRAL  
PLAZA MAYOR

PAGADO  
*de febrero 3/1909*

CONDICIONES PARA EL ABONADO

A la Central de Avisadores de Incendios



1.º El derecho á usar estos avisadores es previo pago de cinco pesetas mensuales por aparato, en cuya suma se halla comprendido el uso del aparato, instalación y entretenimiento.

2.º Para disfrutar de la ventaja dicha, es preciso que la suscripción se efectúe antes de quedar cerrado cada circuito.

3.º Ningún abonado podrá vender, ceder ni unir dicha instalación ni aparato á ninguna otra línea, sociedad ó corporación, por ser propiedad exclusiva en todo tiempo del concesionario, bajo apercibimiento de daños y perjuicios.

4.º La rescisión de este contrato deberá hacerse por escrito y con un mes de anticipación á esta Central, la que acusará recibo del aviso, y caso de no pedirse la rescisión se entenderá prorrogado por la tácita.

5.º En todo tiempo podrá esta Central retirar el aparato colocado con sólo reintegrar al abonado la parte de abono que hubiera pagado el suscriptor y no estuviera vencida.

6.º El modo de funcionar el aparato es dando una vuelta á la manibela y él sólo marcha comunicando la llamada á esta Central.

7.º Cualquiera llamada indebida que se hiciera será responsable el abonado.